

**PROGRAMA SANITARIO DEL CENTRO DE SEMENTALES CERSYRA
(Actualización de 29 de mayo de 2023)**

BASE LEGAL:

- **Reglamento (UE) 2016/429**, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.
- **Reglamento de ejecución (UE) 2018/1882**, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista.
- **Reglamento Delegado (UE) 2020/686**, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la autorización de los establecimientos de productos reproductivos y a los requisitos zoonosanitarios y de trazabilidad aplicables a los desplazamientos dentro de la Unión de productos reproductivos de determinados animales terrestres en cautividad.
- **Reglamento Delegado (UE) 2020/688**, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.
- **Reglamento Delegado (UE) 2020/689**, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.
- **RD 429/2022 de 7 de junio**, por el que se establecen normas para la comercialización de los productos reproductivos de las especies ganaderas en el ámbito nacional y se regulan medidas para la aplicación de la normativa europea aplicable a los desplazamientos dentro de la Unión Europea de productos reproductivos de las especies ganaderas.

1) CONDICIONES SANITARIAS INGRESO DE MACHOS EN EL CENTRO DE SEMENTALES.

1.1) REQUISITOS DE LOS ANIMALES EN LA GANADERÍA DE ORIGEN.

- Estar identificados y registrados según Reglamento (UE)2019/2035.
- Haber sido sometidos a exploración clínica por el veterinario de la explotación en las 24 horas anteriores al traslado y no presentar ningún signo clínico de enfermedad.
- Haber residido ininterrumpidamente en la explotación de origen durante al menos los 30 días anteriores a la salida, o desde su nacimiento si tienen menos de 30 días. No haber tenido contacto con ovinos o caprinos con una situación sanitaria inferior o haber estado sujetos a restricciones de desplazamiento por razones zoonositarias.
- Si se hubieran introducido animales en la explotación, procedentes de un tercer país en los 30 días previos a la salida, estos se habrán mantenido en un lugar aparte para evitar contacto directo e indirecto con todos los animales del establecimiento.
- No proceder de una explotación en la cual se hayan introducido (a menos que se hayan aislado por completo del resto) en la explotación, ovinos y caprinos durante los 30 días anteriores al traslado.
- Proceder de un establecimiento libre de Brucelosis, en el que los ovinos y caprinos no han sido vacunados.
- Proceder de un establecimiento sin casos de infección por el virus de la Rabia en animales terrestres en cautividad durante los 30 días previos a la salida.
- Proceder de un establecimiento situado en el centro de una zona de un radio mínimo de 150 km sin casos de infección por el virus de la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en los animales en cautividad de las especies de la lista susceptibles a contraer dicha enfermedad, durante los dos años previos a la salida.
- Proceder de un establecimiento sin casos de Carbunco en ungulados durante los 15 días previos a la salida.
- Proceder de un establecimiento sin casos de Surra (*Trypanosoma evansi*) durante los 30 días previos a la salida.
- Cumplir los requisitos sobre infección por el virus de la Lengua Azul, establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/689. En su caso, también deben cumplirse las condiciones contempladas en los artículos 32 y 33 del Reglamento (UE) 2020/688.
- Los ovinos, proceder de un establecimiento sin casos de Tuberculosis durante los 42 días previos a la salida.

- Los caprinos, proceder de un establecimiento en el que se hayan sometido a vigilancia para detectar Tuberculosis, de conformidad con el Anexo II del Reglamento (UE) 2020/688, durante al menos los 12 meses previos a la salida.
- Proceder de una explotación en la que en los 30 días previos a su ingreso, no se hubiera notificado alguna de las enfermedades de categoría D relacionadas a continuación: Fiebre aftosa, Peste bovina, Fiebre del valle del Rift, Viruela ovina y caprina, Peste de los pequeños rumiantes y Pleuronemonía contagiosa caprina.
- Proceder de rebaños en los que no se hayan detectado clínicamente:
 1. Agalaxia contagiosa en los últimos 6 meses.
 2. Paratuberculosis o Linfadenitis Caseosa en los 12 últimos meses.
 3. Maedi-Visna/Artritis Encefalitis Caprina y Adenomatosis Pulmonar en los últimos 3 años.
- En relación a la **Agalaxia Contagiosa**, los animales no habrán sido vacunados de la misma.
- En relación con la **Tembladera**:
 - a) Los animales deberán proceder de explotaciones que no hayan tenido ningún caso de Tembladera Clásica en los últimos 3 años;
 - b) Los animales deben presentar un genotipo de la proteína del prión, con al menos un alelo ARR y ningún alelo VRQ.
- Respecto a la **Epididimitis Contagiosa**, como norma general, los carneros deben proceder de una explotación sin casos en los últimos 12 meses. Para ello, dicha explotación deberá haber obtenido resultados negativos a una prueba de Fijación de Complemento en la totalidad de sus machos reproductores, realizada en los 12 meses previos al traslado de animales al CERSYRA de Valdepeñas.

Si se detectara algún caso de Epididimitis contagiosa en las explotaciones que ofertan animales a ingreso, éstas pueden someterse al **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EPIDIDIMITIS DEL CARNERO (B. OVIS) EN EXPLOTACIONES COLABORADORAS DEL PROGRAMA DE MEJORA DE AGRAMA**, de la Dirección de Agricultura y Ganadería, aplicando de manera activa una serie de actuaciones que permitan restablecer su estado sanitario respecto a dicha enfermedad en un plazo de tiempo inferior a los doce meses. Si alguna ganadería que se encontrase en esta situación quisiera ingresar animales en el CERSYRA, deberá comunicarlo previamente a través de su asociación ganadera (AGRAMA).

- Presentación de un **Certificado Veterinario Oficial**, conforme a lo establecido en el **Anexo I** de este documento, donde se consigne de manera expresa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.

En el caso de que una explotación se hubiera sometido al **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EPIDIDIMITIS DEL CARNERO (B. OVIS) EN EXPLOTACIONES COLABORADORAS DEL PROGRAMA DE MEJORA DE AGRAMA**, el punto 5 del Anexo I deberá modificarse marcando la opción B, indicando ***que la explotación ha superado con éxito la secuencia de actuaciones contempladas en el citado protocolo.***

1.2) PRUEBAS SEROLÓGICAS

Los machos de nuevo ingreso deben haber sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas con una muestra de sangre recogida en los **30 días previos** al comienzo del periodo de cuarentena, **con resultados negativos en todos los casos**:

- a) Prueba serológica para detectar la infección por **Brucella abortus, Brucella melitensis y Brucella suis** (realizada de conformidad con el anexo I, parte 1, punto 1 del Rgto. Delegado UE 2020/688).
- b) Prueba serológica o cualquier otra prueba con un nivel de sensibilidad y especificidad equivalente documentado para la detección de **Epididimitis ovina** (*Brucella ovis*).
- c) Prueba de ELISA para la detección de **Paratuberculosis**.
- d) Prueba serológica de detección de anticuerpos de **Maedi-Visna/Artritis/Encefalitis caprina**.
- e) Prueba serológica de detección de anticuerpos de **Agalaxia Contagiosa** (exclusivamente en Caprino).

1.3) PRUEBAS INTRADERMICAS

Todos los caprinos de nuevo ingreso deberán ser reaccionantes negativos a una prueba de intradermotuberculinización de comparación, realizada en los 45 días anteriores a su ingreso.

1.4) CONTROLES SANITARIOS EN LA ESTACIÓN DE CUARENTENA DEL CERSYRA.

Los animales de nuevo ingreso:

- Permanecerán al menos 30 días en un alojamiento de cuarentena.
- Deben ser sometidos a las siguientes pruebas, realizadas con muestras tomadas durante el periodo de cuarentena y al menos 21 días después de su admisión en el alojamiento de cuarentena, con resultados negativos a:
 - a) Una prueba serológica para detectar la infección por **Brucella abortus, Brucella melitensis y Brucella suis** (realizada de conformidad con el anexo I, parte 1, punto 1 del Rgto. Delegado UE 2020/688).
 - b) Una prueba serológica o cualquier otra prueba con un nivel de sensibilidad y especificidad equivalentes, documentada para la detección de **Epididimitis ovina** (*Brucella ovis*).
- En el caso de que los ovinos se mantengan junto con caprinos, estos últimos también deberán someterse, con resultado negativo, a una prueba para detección de **Epididimitis ovina**.

1.4.1) En caso de positividad a alguna de las pruebas citadas, el procedimiento será el siguiente:

- El animal y su lote (habitáculo/box) serán sacrificados.
- El total de los animales ingresados presentes en la estación de cuarentena, serán resanguados a las pruebas que hayan registrado positividad lo antes posible tras el sacrificio de los afectados.

- Se realizará una nueva toma de muestras pasados 45-60 días para realizar las mismas pruebas.
- Si en cualquiera de estas fases se produce una nueva positividad, se valorará el sacrificio del lote completo.
- El lote no será liberado hasta que sea totalmente negativo a dos pruebas consecutivas separadas 45-60 días.

1.4.2) En caso de resultados con Poder Anticomplementario (PA):

- Se procederá al aislamiento y a una nueva toma de muestras de los animales afectados, a los 21 días tras el diagnóstico.
- El resto del lote permanecerá en el alojamiento de cuarentena.
- Si se mantiene el PA, los animales serán sacrificados.
- Será resangrado nuevamente todo el lote a las pruebas que registren esta incidencia.
- El lote no se liberará hasta que sea totalmente negativo.

El alojamiento de cuarentena debe cumplir las siguientes condiciones (Art. 18 RD 2020/686):

- No haberse notificado ninguna de las enfermedades de categoría D que afectan a bovinos, porcinos, ovinos o caprinos, durante al menos los 30 días anteriores.
- No estar situado en una zona restringida establecida como consecuencia de la aparición en bovinos, porcinos, ovinos o caprinos de una enfermedad de categoría A o de una enfermedad emergente que afecte a esos animales.

2) CONDICIONES SANITARIAS DE LOS MACHOS DEL CENTRO DE SEMENTALES.

Todos los animales del centro de sementales deberán proceder del alojamiento de cuarentena.

2.1) PRUEBAS SEROLOGICAS

Todos los ovinos y caprinos que se mantengan en el centro de sementales deberán someterse al menos una vez al año a las pruebas siguientes, con resultados negativos:

- a) Prueba serológica para detectar la infección por **Brucella abortus, Brucella melitensis y Brucella suis** (realizada de conformidad con el anexo I, parte 1, punto 1 del Rgto. Delegado UE 2020/688).
- b) Prueba serológica o cualquier otra prueba con un nivel de sensibilidad y especificidad equivalentes, documentada para la detección de **Epididimitis ovina** (B. ovis).

Todas las pruebas se realizarán en un laboratorio oficial.

Si cualquiera de las pruebas descritas concluye con un resultado positivo:

- El animal deberá aislarse y se retirará del centro.
- Además de aislarse y retirarse del centro, el animal y el esperma de él recogido desde la fecha de la última prueba negativa, no serán objeto de comercio.

- Se suspenderán las actividades de elaboración y servicio de dosis seminales del Laboratorio de Reproducción Animal.
- El esperma recogido de todos los demás animales del centro de recogida de esperma desde la fecha en que se tomara la última muestra que dio negativo en una de las pruebas descritas anteriormente, deberá almacenarse por separado, y no será objeto de comercio hasta que se haya restituido el estatus sanitario del centro de recogida de esperma y el esperma almacenado haya sido sometido a los análisis oficiales correspondientes para descartar la presencia de agentes patógenos causantes de las enfermedades antes mencionadas.
- Se comunicará esta circunstancia a los Servicios de Ganadería y Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, con el fin de coordinar el protocolo de actuaciones necesarias para la recuperación del estatus sanitario.

2.2) PRUEBAS INTRADERMICAS:

Todos los caprinos presentes en el centro de sementales deberán ser sometidos anualmente, a una prueba de intradermotuberculinización de comparación. Los animales positivos serán retirados del centro.

2.3) DESPARASITACIÓN Y DESINSECTACION

Se realizará con una periodicidad mínima de dos veces al año.

2.4) VACUNACIONES

- Vacunación frente a Enterotoxemias de todos los animales. Dos veces al año.
- Vacunación de Lengua Azul, según normativa en vigor.

2.5) CORTE DE PEZUÑAS LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE INSTALACIONES:

Se procederá a la limpieza de las naves y a la desinfección de las mismas al menos dos veces al año, con productos autorizados y personal cualificado.

2.6) BAÑO PODAL.

Se realizará tantas veces como se considere necesario, en función de los problemas surgidos.

ANEXO I

CONTENIDO DEL CERTIFICADO VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN PARA EL INGRESO DE MACHOS (OV/CP) EN EL CERSYRA DE VALDEPEÑAS

Para el ingreso de sementales en el CERSYRA de Valdepeñas se exigirá que cada ganadería aporte un certificado veterinario oficial, que recoja de manera expresa que los animales objeto del traslado cumplen los siguientes requisitos:

1. Proceden de una explotación en la que no se ha detectado clínicamente:
 - **Agalaxia Contagiosa** en los últimos 6 meses.
 - **Paratuberculosis o Linfadenitis Caseosa** en los últimos 12 meses.
 - **Maedi-Visna / Artritis Encefalitis Caprina y Adenomatosis Pulmonar** en los últimos 3 años.
2. Proceden de una explotación que no ha tenido ningún caso de **Tembladera Clásica** en los últimos 3 años.
3. Proceden de una explotación sin casos de **Carbunco** en ungulados en los 15 días previos a la salida.
4. Proceden de una explotación en la que en los 30 días previos a su ingreso no se ha notificado ninguna de las **enfermedades de categoría D** relacionadas a continuación: **Fiebre Aftosa, Peste Bovina, Fiebre del Valle del Rift, Viruela Ovina y Caprina, Peste de los Pequeños Ruminantes, Pleuroneumonía Contagiosa Caprina, Surra y Rabia.**
5. **Opción A:** Proceden de una explotación en la que no se han detectado casos de **Epididimitis Ovina** en los últimos 12 meses.

 Opción B: Proceden de una explotación en la que SI se han detectado casos de **Epididimitis Ovina** en los últimos 12 meses pero la explotación se ha sometido al **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EPIDIDIMITIS DEL CARNERO (B. OVIS) EN EXPLOTACIONES COLABORADORAS DEL PROGRAMA DE MEJORA DE AGRAMA**, habiendo superado con éxito la secuencia de actuaciones contempladas en el citado protocolo.
6. Dicha explotación ha obtenido resultados negativos a una prueba de Fijación de Complemento respecto a la **Epididimitis Ovina** en la totalidad de sus machos reproductores, realizada en los 12 meses previos al traslado de animales al CERSYRA de Valdepeñas.
7. No están vacunados de **Agalaxia Contagiosa**.
8. No están vacunados de **Paratuberculosis** y si fueran menores de un año, proceden de madres no vacunadas de **Paratuberculosis** en el último año.

NOTAS:

- Los certificados veterinarios originales acompañarán a la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria en todo momento, para su posterior presentación y entrega al CERSYRA.
- De cara a agilizar la autorización del ingreso, la asociación ganadera solicitante deberá remitir con un mínimo de 24 horas de antelación al ingreso, una copia escaneada de los certificados veterinarios de cada una de las ganaderías afectadas a los siguientes correos electrónicos del CERSYRA: **cersyra@jccm.es; dcalero@jccm.es; oscar@jccm.es**
- Una vez comprobada la documentación, el CERSYRA comunicará a la asociación ganadera solicitante, los lotes a los que se autoriza el ingreso. En caso de detectarse alguna incidencia o irregularidad, se comunicarán a la asociación ganadera solicitante, los lotes a los que no se autoriza el ingreso y las medidas a seguir para subsanar las irregularidades detectadas, si procede.